

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Suscripcion en Santander.—Per un año 30 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Per un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Enero).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

para el servicio de comunicaciones

(CONTINUACION).

pernoctar fuera del punto de su residencia, percibirán una gratificacion equivalente á la mitad de los haberes que por razon de sueldo les correspondan durante el tiempo que esa circunstancia subsista.

Quando en virtud de órdenes de sus respectivos Jefes presten servicio fuera de la zona ó demarcacion que les esté señalada, los Jefes de las Secciones propondrán al Centro directivo que se otorgue á los Capataces y Celadores una gratificacion extraordinaria proporcionada á la entidad de sus trabajos.

En uno y otro caso justificarán los interesados el derecho á la gratificacion por medio de la libreta de servicio en que anotarán los funcionarios de Comunicaciones, y en su defecto las Autoridades locales, su presencia en los diversos puntos que recorran.

Art. 262. Los Capataces y Celadores serán responsables de todo accidente ó desperfecto que ocurra en las líneas y sea imputable á negligencia suya.

Art. 263. Los Capataces y Celadores vestirán constantemente el uni-

forme reglamentario, y disfrutarán inamovilidad en sus empleos, de los que solo podrán ser separados por faltas justificadas en expediente con arreglo á lo dispuesto en este reglamento.

Art. 264. Los Capataces y Celadores, al hacerse cargo de sus respectivos trayectos, se presentarán á las Autoridades locales de los pueblos cuya jurisdiccion comprendan aquellos, para que les reconozcan como Guardias jurados y tomen nota de sus títulos en los registros municipales.

Art. 265. La Direccion general proveerá por conducto de los Jefes de las Secciones á los Capataces y Celadores cuyo trayecto pueda recorrerse por vías férreas, de los oportunos pases de traslacion permanentes.

Art. 266. Al cesar en sus destinos los Capataces y Celadores entregarán por inventario las herramientas y material de que sean responsables, así como los pases de traslacion, que se devolverán al Centro directivo por conducto de las Secciones.

CAPITULO X

De los Porteros, Conserjes y Ordenanzas.

Art. 267. Para ser nombrado Portero ó Conserje será preciso reunir alguna de las siguientes condiciones:

- 1.º Ser Capataz con un año de antigüedad en este empleo.
- 2.º Ser Ordenanza de primera clase con dos años de antigüedad en este empleo y cuatro de servicios en el ramo de Comunicaciones.
- 3.º Ser Celador con seis años de antigüedad en este cargo.

Serán preferidos en todo caso los Capataces y Celadores que se hubiesen inutilizado físicamente en el desempeño de sus servicios y que quedasen aptos para el de Conserjes y Porteros.

Art. 268. Los Porteros ascenderán de una á otra clase por turno de antigüedad en cada dependencia, siempre que en sus hojas de servicio ó expedientes personales no conste nota alguna desfavorable.

Art. 269. Corresponde á los Porteros y Conserjes:

- 1.º Distribuir, dirigir y vigilar el servicio de los Ordenanzas con arreglo á las instrucciones de los Jefes ó encargados de las oficinas.
 - 2.º Cuidar del mobiliario de la dependencia á que estén adscritos, siendo responsables de su custodia y de los desperfectos que les sean imputables.
 - 3.º Procurar que el material se conserve en buen estado y practicar ó hacer que los ordenanzas practiquen en él las recomposiciones de escasa importancia.
- Donde no hubiese Guarda-almacen serán responsables de la conservacion de todo el material repuesto.
- 4.º Llevar una libreta en que anoten el material que reciben y el que distribuyan, con arreglo á las instrucciones de sus Jefes, que autorizarán los asientos de dicho libro.
 - 5.º Cuidar del aseo y buen orden de todos los objetos existentes en la oficina y proponer al Jefe la adquisicion de los que sean necesarios entre los que debén pagarse con cargo á los gastos de oficio.

6.º Cubrir el servicio de los Ordenanzas cuando no los hubiere en la oficina, sin menoscabo de las obligaciones propias de su clase.

7.º Hallarse en la oficina con antelacion á la llegada de los empleados ó disponer que lo afectuen en su nombre los Ordenanzas, permaneciendo unos ú otros á disposicion de aquéllos durante las horas de servicio y desempeñando cuantas comisiones se les encomienden relacionadas con éste.

8.º Impedir el acceso á las oficinas de toda persona extraña al servicio, cuando no tenga por objeto imponer, recoger ó reclamar correspondencia, en la forma y durante las horas determinadas por el Jefe.

9.º Conservar á disposicion de los empleados las llaves de los despachos con sujecion á las instrucciones que reciban del Jefe.

10.º Dirigir al público mostrándole los puntos en que deba verificar las peticiones ó reclamaciones que se le

ofrezcan, y conservar el orden necesario entre el que acuda á la oficina.

11.º Correr á falta de Celadores y Ordenanzas las órdenes ó guías extraordinarias en caso de averias de las líneas cuando sus Jefes lo estimen conveniente.

12.º Cuidar de que los Ordenanzas vistan el uniforme reglamentario y se presten debidamente aseados en todos los actos de servicio.

Art. 270. Si en una misma oficina ó dependencia hubiese varios Porteros ó Conserjes, el de mayor categoría, y en igualdad de clase el más antiguo, ejercerá con la denominacion de «mayor» las funciones de Jefe de todos los demás; organizará los turnos con arreglo á los cuales deban éstos y los Ordenanzas prestar servicio ó inspeccionará los trabajos que ejecuten.

Art. 271. Los Porteros y Conserjes usarán el uniforme propio de su clase, y serán responsables ante su Jefe inmediato del cumplimiento por parte del personal á sus órdenes de todas las obligaciones que les corresponden.

Art. 272. Para ser nombrado Ordenanza de tercera clase será preciso:

- 1.º Saber leer y escribir.
- 2.º Ser mayor de diez y ocho y menor de cuarenta años.
- 3.º Ser licenciado del Ejército ó de la Armada sin nota desfavorable.
- 4.º Poseer la aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo.

Art. 273. Las vacantes de Ordenanzas de primera y segunda clase, se proveerán por ascenso de los individuos correspondientes á la inmediata inferior que cuenten dos años de servicios en la misma sin nota desfavorable; ó en Capataces y Celadores que lo soliciten siempre que estos últimos cuenten dos ó cuatro años de servicio en el cargo según aspiren á plazas de Ordenanza de segunda ó de primera clase.

Art. 274. Corresponda á las Ordenanzas:

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

1 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1891-92

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, han presentado en la Administracion de Contribuciones varias sociedades y particulares explotadores de minas para la exaccion del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraido durante el segundo trimestre del año económico de 1891-92, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad y precios asignados á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	Titulo de la mina.	Clase del mineral.	Ley.	Cantidad	Valor en	Importe total
				del mineral extraido.	boca de mina el quintal.	
				Quintales ms.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Sociedad Vidriera R. inosa	Luisana	Lignito	Seco	1900	» 30	570
Compañía Minera Setares	Ceferina	Hierro	50°	390000	» 25	97500
	Industria	Idem	50°	10000	» 25	2500
Sociedad Fábrica de Mierés	Tres pupilos	Calamina	45°	290	4 »	1160
Idem	Maximina	Idem	45°	980	4 »	3920
Idem	Peñita	Idem	45°	140	4 »	560
Idem	Fscombrera 2.ª	Idem	45°	130	4 »	520
Sociedad La Esperanza	Atravimiento	Idem	39°	2996	2 »	5992
Idem	Idem	Idem	28°	1959	1 »	1959
Idem	Santa Rosa	Idem	39°	24	2 »	48
Idem	Superior	Idem	39°	278	2 »	556
Idem	Idem	Idem	28°	713	1 »	713
Idem	Rosario	Idem	39°	1027	2 »	2054
Idem	Idem	Idem	28°	428	1 »	428
Idem	Idem	Blenda	47°	600	2 »	1200
Idem	Idem	Idem	46°	765	1 80	1377
Sociedad Providencia	Enclavada	Calamina roca	39°	100	2 »	200
Idem	Segura	Idem	39°	120	2 »	240
Idem	Inagotable	Idem	39°	180	2 »	360
Idem	Punta del Clavo	Idem	39°	700	2 »	1400
Idem	Paciencia	Idem	39°	195	2 »	390
Idem	Enclavada	Calamina tierra	28°	200	1 »	200
Idem	Segura	Idem	28°	200	1 »	200
Idem	Inagotable	Idem	28°	300	1 »	300
Idem	Punta del Clavo	Idem	28°	273	1 »	273
Idem	Almanzora	Blenda en roca	47°	10	2 »	20
Idem	Punta del Clavo	Idem	47°	100	2 »	200
Idem	Aurora	Idem	45°	42	2 »	84
Idem	Punta del Clavo	Blenda tierras	45°	1000	1 80	1800
Idem	Almanzora	Idem	45°	400	1 80	720
Idem	Paciencia	Idem	45°	488	1 80	878
Señores Harrison y Turner	Eureka núm. 4	Hierro	54°	17000	» 30	5100
Señores William Baird y Compañía	Carr elina	Idem	50°	25520	» 30	7656
Idem	Francisca	Idem	50°	13280	» 30	3984
Idem	Desengaño	Idem	50°	21100	» 30	6330
Idem	Neta	Idem	50°	65100	» 30	19530
Señores Hugh Lyle Smyth y D. Eduardo Paul	Antonia	Idem	55°	4900	» 20	980
La Salinera montañesa	Ramon	Idem	»	1400	3 »	4200
The Cantabrian Copper Mines	Clarita	Cuap	18°	440	4 »	1760
D. Juan Bailey Davies	Anita	Hierro	49°	264000	» 25	66000
Idem	Trinidad	Idem	49°	3940	» 25	985
Idem	Prevision	Idem	49°	27910	» 25	6977
Idem	Menuda	Idem	49°	24730	» 25	6182
Herederos de D. Fausto Sanchez Lamadrid	Imposible 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª	Agua salada	»	400	4 »	1600
Real Compañía Asturiana	Quesera	Calamina	45°	3000	4 40	13200
Idem	Demasia Quesera	Idem	45°	750	4 40	3300
Idem	Rentería	Idem	45°	15000	4 40	66000
Idem	Demasia Rentería	Mineral plomo	55 á 60°	2000	8 »	24000
Idem	San Roque	Calamina	45°	3550	4 40	15620
Idem	Demasia San Roque	Idem	45°	6000	4 40	26400
Idem	San Tiburcio	Idem	45°	2900	4 40	12760
Idem	Idem	Idem	45°	13800	4 40	60720

NOMBRE DEL MINERO O SOCIEDAD	Título de la mina	Clase del mineral	Ley	Cantidad del mineral extraído — Quintales m.	Valor en boca de mina el quintal — Pesetas. Cts.	Importe total. — Pesetas. Cts.
Real Compañía Asturiana	Paula	Calamina	40 %	1570	3 40	5338
Idem	Juana	Idem	40 %	1070	3 40	3638
Idem	Hermosa	Idem	40 %	140	3 40	476
Idem	Teresa	Idem	40 %	5130	3 40	17442
Idem	Angel	Idem	40 %	110	3 40	374
Idem	Buenita	Idem	40 %	160	3 40	544
Idem	Clara	Idem	40 %	2930	3 40	9962
Totales.				945368		519381 40

Santander 23 de Enero de 1892.

El Delegado de Hacienda,

R GUIJARRO.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

PUERTOS.

Don Antonio Barrio y Carranceja, ha presentado en este Gobierno, á nombre de don Crescencio Gutierrez Barrio, una instancia dirigida al Excelentísimo señor Ministro de Fomento, acompañada del correspondiente proyecto, solicitando se le conceda autorización para sanear una marisma situada en la parte Sur del puerto de San Vicente de la Barquera, con objeto de afianzar la cimentación del Santuario de Nuestra Señora de la Barquera, del término de dicho pueblo, cuyo proyecto ha sido declarado bastantes por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia; y de conformidad con lo prevenido en los artículos 3.º y 7.º de la instrucción de 20 de Agosto de 1883, he resuelto publicar la mencionada petición en el Boletín oficial de esta provincia, concediendo el plazo de treinta días para la admisión de reclamaciones contra la misma, en este Gobierno y la Alcaldía respectiva, disponiendo quede el proyecto de manifiesto á tal efecto y por el referido plazo ante la Sección de Fomento.
Santander 28 de Enero de 1892.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 7 de Enero de 1892.

Sres. García de los Rios, Pellón, García Obregon, Agüero, Martínez Zorrilla y Célis.

Se acuerda:

Formular pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Santa María de Cayon correspondientes al ejercicio económico de 1888 á 89.

Declarar terminados los procedimientos de apremios contra el Ayuntamiento de Valderredible por haber satisfecho el total débito que se le reclamaba.

Que se conteste al señor Juez de primera instancia que por ahora esta

corporacion no se muestra parte en la causa que se instruye contra varios jóvenes por robo de efectos pertenecientes al archivo provincial, que para facilitar los demás datos que solicita dicha autoridad judicial informen sobre los mismos el Archivero y Arquitecto y que este último funcionario proceda inmediatamente á inspeccionar el estado del local del archivo en cuanto se relacione con su seguridad y á proponer á esta corporacion las obras necesarias para conseguirla en lo posible, detallándolas y calculándolas, haciendo un presupuesto de las mismas.

Devolver á la Alcaldía para que sean nuevamente tramitadas por el Ayuntamiento de Polaciones, las cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1887 á 1888 y hacerse las indicaciones oportunas sobre otras faltas que se han observado para evitar con posterioridad la formacion de un pliego de reparos.

Informar al señor Gobernador.

Que debe servirse desestimar el recurso interpuesto por D. Heliodoro Alvarez contra el acuerdo del Ayuntamiento de Santander por el que se autorizó á D. José Bustamante y don Manuel Blanco para derribar cinco árboles en el paseo de la Concepcion.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

Hallándose vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores voluntarios de las zonas de Potes, San Vicente de la Barquera, y las de Agentes ejecutivos de los de esta capital, San Vicente de la Barquera, Santaña, Villacarriedo y Ramales, se invita á todos los que quieran optar á dichos cargos para que presenten sus solicitudes en esta oficina dentro del plazo de quince dias, contados desde la fecha de este anuncio, entendiéndose que para entrar en posesion de las mencionadas plazas es condicion indispensable su afianzamiento con las cantidades que á continuacion se determinan y que pueden consistir:

1.º En metálico.

2.º En efectos públicos, al cambio término medio de la cotización oficial del mes anterior al en que se consti-

tuya la fianza, excepto los títulos de la deuda de 4 por 100 amortizable, que serán admitidos por todo su valor nominal.

3.º En fincas rústicas, cualquiera que sea el término en que radiquen.

Y por último en fincas urbanas, situadas en capitales de provincia ó en poblaciones que excedan de veinte mil habitantes, estimándose su valor por la tercera parte del que resulte capitalizando la renta líquida imponible amillarada al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Para el desempeño de los referidos cargos, percibirán como premio los Recaudadores voluntarios de las zonas de Potes y San Vicente de la Barquera el 2.40 por 100 de las cantidades que hagan efectivas y los Agentes ejecutivos los recargos que expresa la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Santander 22 de Enero de 1892.—P. O., Juan Garrido.

Vacantes á que se hace referencia.

Fianzas que se exigen	Partidos judiciales á que se hace referencia.	DESTINOS.
12500	Potes	Recaudador voluntario
12100	San Vicente de la Barquera	Idem
12000	Santander	Agente ejecutivo
700	Castro-Urdiales	Idem
1100	Laredo	Idem
1300	Potes	Idem
1900	Reinosa	Idem
1200	San Vicente de la Barquera	Idem
2000	Santaña	Idem
1300	Villacarriedo	Idem
700	Ramales	Idem

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

La recaudacion de la contribucion por territorial é industrial del tercer

trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar en los dias 10 y 11 del próximo Febrero, en el sitio de costumbre, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Peñarrubia 26 de Enero de 1892.—El Alcalde, Lorenzo Lamadrid.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

La cobranza de las cuotas por las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas, correspondiente á este término municipal y tercer trimestre del actual ejercicio, se llevará á efecto en los dias 12, 13 y 14 del próximo mes de Febrero, en el local destinado al efecto, sito en esta villa.

San Vicente de la Barquera 25 de Enero de 1892.—El Alcalde, Celestino Blanco.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Anuncio

La recaudacion territorial é industrial, correspondiente á este Ayuntamiento y al tercer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en los dias 16, 17 y 18 de Febrero próximo en los sitios de costumbre.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes.

Vega de Liébana 26 de Enero de 1892.—El Alcalde, José María del Castillo.

Ayuntamiento de Herrerías.

La recaudacion de las cuotas por las contribuciones territorial é industrial correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar los dias 10, 11 y 12 del próximo mes de Febrero, en los sitios de costumbre.

Herrerías 26 de Enero de 1892.—El Alcalde, Manuel G. Palacios.

Ayuntamiento de Potes.

Los dias 6, 7 y 8 de Febrero próximo tendrá lugar en la Depositaria de fondos de este Ayuntamiento la cobranza de las contribuciones territorial é industrial del tercer trimestre del actual ejercicio.

Lo que se anuncia para conoci-

miento de los contribuyentes de este distrito, á fin de que realicen el pago de sus respectivas cuotas en los dias señalados.

Potes 26 de Enero de 1892.—El Alcalde, Fernando Gomez Otero.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Anuncio.

Se avisa á los contribuyentes por territorial, industrial é impuesto de minas de esta zona, que la cobranza del tercer trimestre del actual ejercicio, se hará efectiva en la forma siguiente:

Castro, el dia 3, 4, 5 y 6 del próximo mes de Febrero.

Villaverde de Trucíos, 5 y 6.

Guriezo, 8, 9 y 10.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Castro 24 de Enero de 1892.—El recaudador, Andrés de la Llosa.

Alcaldía de Santander.

Anuncio

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se abre concurso, por término de quince dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los señores propietarios de fincas urbanas, propongan locales donde puedan instalarse el Juzgado de 1.ª instancia y oficinas para la zona militar, cuyos locales habrán de estar situados en punto céntrico y reunir las condiciones al objeto á que se destinan, no excediendo el arrendamiento de cuatro años y reservándose la corporacion el derecho de elegir el más á propósito ó desecharlos todos, debiendo presentar las solicitudes en la Secretaría municipal, especificando el precio del alquiler y demás condiciones de las fincas y del contrato.

Santander 29 de Enero de 1892.—José Zumelzu de Aja.

Zona de Val de San Vicente.

En los dias 1.º, 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Febrero, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, los tres primeros dias en el punto de la Barca, del pueblo de Pesués, y los dos últimos en el pueblo de Luey y casa del que suscribe.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Val de San Vicente 25 de Enero de 1892.—El Recaudador, Bernardo Escandon.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al ejercicio de 1892 á 93, se hace saber á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza pueden presentar en término de quince dias y en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta

y baja debidamente justificadas, advirtiéndoles que las que se presenten sin este requisito serán desestimadas.

Peñarrubia 26 de Enero de 1892.—El Alcalde, Lorenzo Lamadrid.

Ayuntamiento de Cillorigo.

Este Ayuntamiento ha designado para la cobranza del tercer trimestre los dias 9, 10 y 11 del mes de Febrero.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Cillorigo 26 de Enero de 1892.—El Alcalde, José Ibañez.

Ayuntamiento de Pesaguero.

La cobranza de las cuotas por las contribuciones territorial é industrial, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, se llevará á efecto por el encargado de la recaudacion en este pueblo y sitio acostumbrado, los dias 6 y 7 del próximo Febrero.

Se anuncia á los debidos efectos y para que sabedores de ello los contribuyentes, verifiquen sus pagos en referidos dias.

Pesaguero 25 de Enero de 1892.—El Alcalde, Tomás de la Madrid.

Ayuntamiento de Valdáliga.

No habiéndose presentado su dueño á recoger el potro que se halla prendado en el pueblo de Labarces, á pesar del anuncio inserto en el *Boletín oficial*, núm. 156, del dia cinco del corriente, se verificará la subasta de dicho potro en esta casa Consistorial, á las ocho de la mañana del dia cuatro de Febrero próximo.

Lo que se hace público para los debidos efectos.

Valdáliga 25 de Enero de 1892.—El Alcalde, Francisco Gomez.

Providencias judiciales

DON RICARDO LAVIN É IGUAL, Juez de instruccion interino de este partido de Castro-Urdiales.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Julian Fulgencio de Llano y Fernandez, natural y domiciliado en esta villa y hoy de ignorado paradero, para que en el término de ocho dias, á contar de la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á ratificarse en el contenido del escrito presentado por su Procurador y manifestar si se conforma con la pena pedida para él por el Ministerio fiscal en la causa que se le sigue por el delito de resistencia á los agentes de la autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Castro-Urdiales á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Ricardo Lavin.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio.

DON JOSÉ DE LA CAVADA CASA, Juez municipal suplente del distrito de esta villa en ejercicio por hallarse el propietario desempe-

ñando el de primera instancia del partido.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, por renuncia del que últimamente fué nombrado para desempeñarla, los que se hallen adornados de los requisitos que prescribe el reglamento del diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á este Juzgado dentro del término de quince dias, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con los documentos que se prescriben en el mencionado reglamento.

Dado en Laredo á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—José de la Cavada.—Por su mandado, Manuel de Bolívar, Secretario interino.

BANCO DE ESPAÑA

SANTANDER.

Hallándose esta Sucursal dentro de las prescripciones señaladas en el artículo 74 de los Estatutos y en virtud de acuerdo del Consejo de gobierno, se celebrará el dia 7 del próximo Febrero, á las once de la mañana, Junta general en el salon de la casa propiedad del Banco, sita en la calle de Velasco, número 3, piso principal, para la que se convoca por el presente á los señores accionistas poseedores cuando menos de diez acciones, domiciliadas en esta dependencia con tres meses de anticipacion á la fecha anteriormente designada.

El derecho de asistencia á la Junta no puede delegarse, y solo las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos ó los privados con capacidad legal para poseer acciones del Banco, podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las viudas y solteras podrán nombrar al efecto apoderados especiales.

En la portería de este establecimiento se halla de manifiesto la lista de los que tienen el expresado derecho de asistencia, pudiendo recoger desde el dia de la fecha en esta Secretaría la correspondiente papeleta de entrada.

Santander 29 de Enero de 1892.—El Secretario, Miguel Sanz.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA DEL FERROARRIL CANTABRICO

En cumplimiento del artículo 20 de los Estatutos de esta Compañía y por acuerdo del Consejo de Administracion, se convoca á Junta general ordinaria á los señores accionistas, para el dia 15 de Febrero.

La reunion tendrá lugar en las oficinas de la Compañía, Mendez-Nuñez, 15, 1.º, derecha, á la hora de las cuatro de la tarde. Al pie del presente anuncio se inserta la orden del dia que ha de ser objeto de deliberacion.

Los señores accionistas podrán recoger las respectivas papeletas de entrada, en las oficinas de la compañía, antes del dia 11 de Febrero, de diez á una de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, previo depósito de los títulos ó sus resguardos.

Para la representacion de unos accionistas por otros, bastará trasferir

la papeleta de entrada á cualquier accionista, que tenga derecho á la asistencia.

Santander 30 de Enero de 1892.—El Presidente, Martin de Vial.

Orden del dia.

1.º Lectura y aprobacion de la memoria, balance y cuentas.

2.º Nombramiento de comision para revisar las cuentas en el presente año social.

Nota de los Ayuntamientos que debe á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de pronunciamiento y de subastas insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y en los primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891

	Pesetas.
Ampuero	7 80
Anievas	14 26
Arnuero	1 30
Bárceña Pié de Concha	9 20
Cabezón de Liébana	23 31
Cabuérniga	10 30
Camaleño	31 64
Cillorigo	10 20
Colindres	2
Comillas	5 94
Corvera	13 40
Esmorio	57 53
Entrambasaguas	37 45
Hermanidad Campo de Suso	64 60
Lamasón	17 51
Liendo	3 90
Liérganes	10 36
Limpas	9 73
Los Corrales	27 08
Los T. jos.	52 73
Luenta	35 20
Mazuerras	25 76
Medio Cudeyo	6 30
Miera	8 14
Peñarrubia	12 29
Pesaguero	22 18
Pesquera	3 90
Polaciones	14 80
Puerto San Miguel	1 80
Puerto Viego	3 90
Rasines	7 50
Reocin	21 58
Rionansa	23 08
Rivamontan al Mar	8 49
Ruente	54 55
Ruesga	8 49
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 81
S. Pedro del Romeral	11 05
San Roque Riomiera	2 80
Santillana	5 90
Santiurde de Reinosa	9 44
Santiurde de Toranzo	21 91
Selaya	4 31
Solórzano	7
Santoña	1 50
Torrelavega	7 30
Tudanca	12 50
Udías	19 16
Valdeolea	2 42
Valdeprado	1 54
Vega de Liébana	14 97
Villafufre	30 23
Voto	13 45
Vill-carriedo	4
Valdáliga	10 40

Los señores Aicales se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mutuo ó letra de fácil cobra, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.